

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

11001 40 03 013 2022-01131

Se inadmite la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta que se reclama la responsabilidad civil de naturaleza contractual, allegue prueba del contrato o contratos suscritos con los demandados de donde se derive dicha responsabilidad.
2. Acredite el contrato o acuerdo de donde predica solidaridad por activa entre el BANCO FINANADINA S.A con INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS.
3. Acumule las pretensiones en debida forma. Tenga en cuenta que dentro del acápite 1.1 de pretensiones principales, fueron incluidas pretensiones subsidiarias, lo cual es improcedente, ya que mas adelante formuló en el numeral 1.2 pretensiones subsidiarias.
4. Excluya la pretensión 1.14 por no ser de la naturaleza del proceso que pretende instaurar. Tenga en cuenta que el Juez no es un organismo de vigilancia y control de entidades financieras.
5. A efectos de establecer la competencia por razón de la cuantía, establezca el valor del contrato o contratos de los cuales deriva la responsabilidad civil de los demandados.
6. Acredite haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad frente al demandado INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO SAS.
7. Acredite haber efectuado la reclamación directa al demandado INCOMERCIO SAS como lo dispone la Ley de Protección al Consumidor.
8. La demanda subsanada debe presentarse integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Álvaro ABAUNZA ZAFRA'.

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 78 Hoy 19-12-2022

**JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario**